

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Gatica y señores Elizalde, Galilea, Sandoval y Walker, que modifica los artículos 19 y 20 de la Carta Fundamental, con el objeto de establecer el derecho a la vivienda y su inclusión dentro de los derechos y garantías considerados en el recurso de protección.

Fundamentos:

1. La Constitución Política de la República establece en el artículo 1° inciso 2° y 4°, respectivamente, que "*... la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, ...El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece...*",
2. En el derecho internacional, se ha entendido que "*„el derecho a una vivienda adecuada incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado por lo menos un tratado internacional relativo a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales.*„"¹, y esto consta en diversos instrumentos internacionales, tales como:
 - a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, ratificada por Chile, establece en su artículo 25 número 1 que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*",
 - b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, ratificada por Chile, establece en su artículo 11 inciso 1° que "*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

¹El derecho a una vivienda adecuada" Folleto informativo N° 21/Rev. 1 página web https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf.

- c) La Declaración Ameritaría **de** los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo 11 que *"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad"*.
- d) La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, ratificada por Chile, establece en su artículo 27 número 3 que *"Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la Vivienda"*.
- e) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006, ratificada por Chile, establece en su artículo 28 inciso 1° que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad"*.
3. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con fecha 25 de septiembre de 2015 aprobó la resolución "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"². En ella se estableció como *"Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales"*.
4. Actualmente, nuestra Constitución Política de la República no reconoce expresamente el Derecho a la Vivienda, no obstante, de tener un amplio reconocimiento en instrumentos internacionales, como los señalados previamente, y en legislaciones comparadas³. De hecho, a modo meramente enunciativo, se pueden mencionar las siguientes normas comparadas:
- a) La Constitución de la República de Colombia, en su artículo 51 dispone *"Todos los*

² Organización de Naciones Unidas; resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de ; 2015, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"; página web:

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S

³ informe Biblioteca del Congreso Nacional de Chile; Asesoría técnica Parlamentaria; Septiembre 2020; "Derecho a la Vivienda Adecuada"; página web:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/2543/1/Derecho_a_la_vivienda_DEFINITIVO.pdf

<https://www.bcn.cl/procesocontituyente/comparadordeconstituciones/materia/shelter>

colombianos timen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y firmas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

- b) La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 dispone *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"*.
 - c) La Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 30 dispone *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*.
 - d) La Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 100 dispone *"Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente ¡as destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados"*.
 - e) La Constitución de la República Oriental del Uruguay, en su artículo 45 dispone *"Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin"*.
5. El llamado "sueño de la casa propia" es la aspiración y anhelo de todas y todos, poder conformar un, hogar y familia, concebido como un derecho fundamental de corte social, inherente al ser humano, por el cual, el estado y todos y todas debemos trabajar en reconocer y garantizar este derecho.
6. El estudio "Estimación y Caracterización del Déficit Habitadora! en Chile"⁴ de la OMG Déficit Cero y el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ha señalado que a nivel nacional se estima que se requieren 641.421 viviendas, de ellas el 84,4% corresponde a la **estimación** del déficit cuantitativo (541.295 viviendas), 12,7% a familias en campamentos (81.643 campamentos) y 2,9% a hogares de personas en situación de calle (18.483 personas)".
7. Resulta importante recordar el "Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto relativo a su misión a Chile"⁵ que señala *"...La Relatora Especial recomienda las siguientes medidas y prioridades específicas al Gobierno central, las regiones y las municipalidades, según proceda:*

⁴ Boletín 1 / abril 2022; Déficit habitadora!: ¿Cuántas familias necesitan una vivienda y en qué territorios?; Estimación y caracterización del déficit habitacional en Chile;página web <https://deficitcero.cl>

⁵37° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos - Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas; "Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto relativo a su misión a Chile"; <https://acnuclh.org/informe-de-ia-relatora-especialsobre-una-vivienda-adecuada-mision-a-chile/>

a) Proseguir el proceso de reforma constitucional para asegurar que se ajuste a las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado. Con ello, velar por que se incluya una referencia explícita al derecho a una vivienda adecuada, junto con toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales, que deben ser, todos ellos, exigibles ante los tribunales...”

8. Por otra parte, el Estudio de Cadem Research & Estrategia "El Chile que Viene - Febrero 2022: Vivienda"⁶ concluye que "98% cree que los precios de las viviendas están subiendo principalmente por el aumento de las tasas de interés de los créditos hipotecarios (57%), la inestabilidad económica (42%), la inflación (41%) y el alza en precios de construcción (41%)"; y, respecto a los arriendos se ha informado del alza en sus valores, "precios de arriendos de departamentos en la MM se disparan 37% anual por fuerte demanda"^{7 8} y "en el caso de arriendo de departamentos, se presentó un alza anual en UF por metro cuadrado (UF/M2) del 10%, mientras que en casas fue del 12,6%. Ahora, si se analizan: estas variaciones en pesos (CLP), podemos ver un alza aun mayor en el precio de arriendo, del 18% para departamentos y del 21% para casas, manteniendo y acentuando la tendencia al alza de trimestres anteriores"⁸. Estas situaciones muestran la realidad de parte importante de nuestros conciudadanos que se ven impedidos o limitados para acceder a una vivienda propia, digna y adecuada para desarrollar su familia y vida, por ello resulta necesario poder reconocer expresamente el derecho a la vivienda en nuestro actual texto constitucional y garantizar su disfrute, que el Estado asuma un rol preponderante en la materia, a fin que desde la implementación. y ejecución sus políticas públicas y programas habitacionales permitan garantizar el derecho a acceder la vivienda propia, digna y adecuada, en especial, a los sectores más vulnerables del país.
9. Se necesita contar con un reconocimiento explícito en nuestra Constitucional Política de la República que garantice el derecho a la vivienda, donde se conciba el rol del Estado **como articulador** para dar una solución real, eficiente y oportuna.

Por lo anterior, los Senadores y Senadoras que suscriben vienen en presentar el siguiente;

⁶Página web <http://cadem.cl/estudios/el-chile-que- viene-febrero-2022-vivienda/>

⁷Página web <https://www.emoi.com/riotidas/Economia/2022/06/08/1063393/arriendos-departamentos-rm-se-disparan.html>

⁸Página web <https://www.elmostrador.cl/generacion-m/generacion-destacados/2022/04/29/continua-alza-en-precios-de-arriendo-para-el-gran-santiago-en-departamentos-el-crecimiento-en-pesos-es-de-un-18/#:~:text=Nuestros%20datos%20arrojan%20por%20ejemplo,ese%20valor%20aument%C3%B3%20%20%24648.688%E2%30%9D.>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único. - Modificase la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

- 1) Incorpórase, en el artículo 19°, el siguiente numeral 26, pasando el actual numeral 26° a ser numeral 27°:

"26°.-. El derecho a la vivienda propia, digna y adecuada.

Corresponde al Estado implementar la política nacional habitacional, que permita garantizar este derecho y entregar las condiciones necesarias para su disfrute, considerando a lo menos la conformación del núcleo familiar, localización, accesibilidad, equipamiento de la vivienda, habitabilidad y asequibilidad, acceso a los servicios básicos, entre otros criterios que pueda establecer la ley.

Es deber del Estado, a través de los órganos y servicios públicos correspondientes, velar por el trabajo coordinado e intersectorial para el desarrollo y cumplimiento del derecho. Asimismo, velar por priorizar en la disponibilidad de propiedad fiscal para el cumplimiento de fines de interés social habitacional, sin desmedro de otras priorizaciones estratégicas para el uso de suelo, por parte del Estado,

El Estado promoverá y desarrollará planes o programas de subsidios habitacionales u otros que permitan garantizar el acceso al derecho a la vivienda propia, digna y adecuada, en especial, a los sectores vulnerables del país."

- 2) Agrégase, en el artículo 20, el numeral 26 a continuación del numeral 25 y antes de la frase "podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombré."